



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 404 -2011-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 19 OCT. 2011

VISTO:

El Informe de Supervisión N° 158-2010-OSINFOR-DSPAFFS de fecha 15 de abril de 2010 y el Informe Legal N° 269-2011-OSINFOR-DSPAFFS/SDRFPAFFS/NTD, de fecha 02 de junio de 2011, que dan cuenta de las presuntas infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en que habría incurrido el señor Efraín Condori Quispe, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-036-09, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado, establece, que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, dispone además, que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, los artículos 3°, 19° y 28° de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales. Ley N° 26821, considera a las especies de flora como recursos naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre-explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, conforme a los artículos 10° y 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, ley N° 27308, establecen a las concesiones, permisos y autorizaciones como las modalidades para el acceso al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, precisando en su artículo 15° que para cualquiera de dichas modalidades, con fines comerciales y/o industriales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado, el mismo que corresponde a las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque conducente a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;

Que, el artículo 127° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece, que el aprovechamiento forestal con fines comerciales o industriales en bosques en tierras de propiedad privada requiere de un permiso que otorga la autoridad forestal, previa aprobación del correspondiente Plan de Manejo que presenta el titular del predio;

Que, de acuerdo a la doctrina, el Plan de Manejo Forestal, tiene como objetivo garantizar que las prácticas de manejo promuevan el rendimiento sostenible y la conservación ambiental; es una herramienta de gestión y control de las operaciones de



manejo forestal, así como un instrumento que le indica al propietario o concesionario, qué actividades debe realizar, dónde, cómo y cuándo realizarlas, a fin de aprovechar el bosque de forma que pueda obtener de éste la máxima cantidad de productos de la mejor calidad y el menor costo, pero causando los menores daños posibles al bosque y garantizando su uso sostenible (Synnott 1991; de Camino y Valerio 1992);

Que, con fecha 27 de febrero de 2009, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre-Ministerio de Agricultura, a través de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Tahuamanu, suscribe con el señor Efraín Condori Quispe, el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-036-09, para el aprovechamiento maderable sobre una superficie de 13.57 hectáreas, ubicado en el sector La Novia, distrito de Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, con una vigencia del 27 de febrero de 2009 hasta el 26 de febrero de 2010;



Que, con fecha 27 de febrero de 2009, mediante Resolución Administrativa N° 192-2009-MINAG-DGFFS-ATFFS-TAHUAMANU, se aprueba el Plan Operativo Anual para el aprovechamiento sostenible de productos forestales en una superficie de 13.57 hectáreas, con un volumen de 236.51 m³;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1085, establece, que una de las funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, así como el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, es un órgano de línea, que forma parte de la estructura administrativa básica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR; y está encargada de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre otorgados mediante permisos y autorizaciones establecidas por Ley;

Que, mediante Carta de Notificación N° 188-2010-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 22 de marzo de 2010, se notifica al señor Efraín Condori Quispe, titular del Permiso para el



Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-036-09, sobre la programación de la supervisión al Plan Operativo Anual 2009-2010;

Que, con fecha 26 de marzo de 2010, el personal del OSINFOR lleva a cabo la supervisión al Plan Operativo Anual del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-036-09;

Que, con fecha 15 de abril de 2010, se emite el Informe de Supervisión N° 158-2010-OSINFOR-DSPAFFS, mediante el cual se dan cuenta de los trabajos de campo realizados al Plan Operativo Anual del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-036-09, del cual se advierte los siguientes: **a)** El mapa de dispersión del Plan Operativo Anual, está elaborado en una escala no manejable, **b)** No se observó indicios de delimitación del área supervisada, **c)** De los treinta y seis (36) individuos a supervisar, treinta y dos (32) aprovechables y cuatro (04) semilleros, se encontró en campo catorce (14) individuos los cuales no coinciden con las especies consignados en el Plan Operativo Anual, quince (15) en pie que si coincidían con la especie, tres (03) tumbados y cuatro (04) no existen, **d)** Los individuos aprovechables encontrados cumplen con el Diámetro Mínimo de Corta (DMC), **e)** No se observó la implementación de actividades silviculturales, **f)** No se observó evidencias de aprovechamiento dentro del área a intervenir, **g)** Con relación al Diámetro a la Altura del Pecho, el 14% de los árboles supervisados se encuentran dentro del rango del error permisible, en cuanto a la altura comercial de los árboles supervisados el 4% se encuentra dentro del rango aceptable, se ha sobreestimado dicha altura, **h)** Se comprobó que el área a intervenir no presenta condiciones fisiográficas dificultosas, que justifiquen la autorización del empleo de sierra de cadena con equipos accesorios para el aserrío longitudinal, conforme al artículo 311° del Reglamento de la Ley 27308, **i)** Según balance de extracción, el titular movilizó: para la especie moena 46.032 m³ de los 46.140 m³ de lo aprobado. De los dieciséis (16) individuos aprobados se supervisaron todos, encontrándose en campo cinco (05) en pie con 7.427 m³, diez (10) en pie pero distinta especies, seis (06) sapotes, tres (03) Isigos y un (01) Tahuari, y uno (01) no existe; de lo que se infiere que el volumen movilizado no fue del área autorizada; asimismo para la especie Lupuna el titular movilizó 13.023 m³ de los 52.00 m³ de lo aprobado. De los cinco (05) individuos aprobados se supervisaron todos, sin embargo se indica que se supervisó un (01) árbol demás; encontrándose en campo tres (03) en pie con 18.751 m³, uno (01) en pie siendo de la especie punja Lupuna y dos (02) no existen; de lo que se deduce que el volumen movilizado no fue del área supervisada, y con respecto a la especie Pashaco el titular movilizó 24.691 m³ de los 24.740 m³ de lo aprobado. De los diez (10) individuos autorizados se supervisaron todos, encontrándose en campo seis (06) en pie con 26.334 m³, tres (03) tumbados y uno (01) no existe; de lo que se deduce que el volumen movilizado no fue del área supervisada;

Que, en ese sentido, al advertirse falsedad en el Plan Operativo Anual al no existir cuatro (04) individuos y once (11) árboles no coinciden con la especie consignados en el Plan Operativo Anual; y que los volúmenes movilizados no habrían sido extraídos del área autorizada, de lo cual se desprende que el titular del permiso habría realizado un

aprovechamiento sin considerar los criterios de sostenibilidad, llegando a extraer, movilizar, transformar y/o comercializar individuos sobre los que no tenía autorización para su extracción, pero que les dio apariencia de legalidad al utilizar los documentos de su permiso (Plan Operativo Anual y Guía de Transporte Forestal), o en su defecto habría facilitado para que se realicen actividades antes mencionadas;

Que, por lo expuesto, se evidencia que el señor Efraín Condori Quispe, titular del permiso habría incumplido con la implementación del Plan Operativo Anual, pues con su accionar no cumpliría con asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, objeto de dicho documento de gestión. En tal sentido habría incurrido en la causal de caducidad señalada en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308;

Que, no obstante, cabe señalar que en el presente caso, carecería de objeto pronunciarse sobre la presunta causal de caducidad, toda vez, que la vigencia del permiso otorgado al titular venció el 26 de febrero de 2010. Sin perjuicio de ello, la Autoridad Forestal deberá tomar en cuenta los hechos evaluados en el presente informe para la posible solicitud de renovación del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-036-09 que solicite el señor Efraín Condori Quispe de acuerdo a lo previsto en la cláusula décima del referido permiso;

Que, asimismo, se presume que el titular del permiso, habría realizado las siguientes acciones: *i)* Extracciones forestales sin la correspondiente autorización, al determinarse que el volumen movilizado no ha sido obtenido del área autorizada, *ii)* Incumplido las condiciones establecidas en el permiso, por no estar implementando actividades silviculturales, *iii)* Remitido el Plan Operativo Anual con información falsa, pues la información hallada en campo no concuerda con el documento presentado y aprobado por la autoridad competente *iv)* Facilitado a través de su permiso para que se transporte, transforme y/o comercialice recursos forestales provenientes de una extracción no autorizada, pues habría utilizado su Plan Operativo Anual y Guía de Transporte Forestal para dar apariencia de legalidad a los volúmenes de madera que provienen de individuos sobre los cuales no tenía autorización para extraer;

Que, como consecuencia se advierte, que el titular del permiso habría incurrido en infracciones establecidas en los literales i), l), t) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, es importante recordar que al existir administrativamente responsabilidad entre el consultor forestal el Ing. Mario Pizarro Atausupa, que elaboró el Plan Operativo Anual y el titular del permiso que lo presentó, corresponderá comunicar al Gobierno Regional de Madre de Dios, para que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus competencias en cuanto a la presunta comisión de la infracción tipificada en el literal t) del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y a la aplicación del artículo 64° de dicho Reglamento;





Que, asimismo, se presume responsabilidad penal por la falsedad de la información consignada en el Plan Operativo Anual, presentada por el consultor forestal y el titular del permiso, así como en su aprobación, asimismo existiría responsabilidad por la extracción no autorizada, la cual deberá ponerse en conocimiento del Ministerio Público, para que actúe conforme a sus competencias;

Que, del expediente administrativo se desprende que el titular el Informe Técnico N° 009-2009-MINAG-DGFFS/CP-PDCCF-PCF-ZONA TAH/MAJE sobre inspección ocular, concluye que verificó al 100% y que los datos del DAP y altura comercial son ligeramente mayores a los datos verificados en campo, pues resulta contradictorio al comprobarse sobreestimación de los resultados del censo forestal elaborados por el consultor forestal, aun cuando debió denegarse la solicitud del permiso, asimismo, se comprobó que el área a intervenir no presenta condiciones fisiográficas dificultosas, que justifiquen la autorización del empleo de sierra de cadena con equipos accesorios para el aserrío longitudinal, conforme al artículo 311 del Reglamento de la Ley N° 27308, por ello, se debe poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Madre de Dios, a fin de que actúe de acuerdo a sus competencias

Que, de acuerdo con el artículo 11° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR, corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Único, contra los titulares de derechos de aprovechamiento de los Permisos para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada, cuando existan indicios razonables de la presunta comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, de conformidad con lo establecido con el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Iniciar el Procedimiento Administrativo Único, al señor Efraín Condori Quispe, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-036-09, por presuntas infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, establecidas en los literales i), l) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral, así como remitir copia del Informe de Supervisión N° 158-2010-OSINFOR-DSPAFFS, al señor Efraín Condori Quispe

, otorgándole un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, más el término de la distancia, para que presente ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central – Lima o en la Mesa de Partes de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR – Madre de Dios, los descargos que considere pertinentes a su derecho de defensa, debiendo consignar en los mismos su domicilio legal.



Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como copia del informe de supervisión N° 158-2010-OSINFOR-DSPAFFS, a la Dirección Ejecutiva del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, a fin de que evalúe y/o inicie procedimiento administrativo, respecto a la presunta infracción establecida en el literal t) del artículo 363° del reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como copia del informe de supervisión N° 158-2010-OSINFOR-DSPAFFS, al señor Fiscal Provincial Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, a fin de que actúe de acuerdo a sus atribuciones, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como copia del informe de supervisión N° 158-2010-OSINFOR-DSPAFFS, al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Madre de Dios a fin de que actúe de acuerdo a sus atribuciones, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre-Tahuamanau, para conocimiento y fines, y asimismo, deberá tener en cuenta los hechos evaluados ante una posible solicitud de renovación del Permiso para el aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-036-09, que solicite el señor Efraín Condori Quispe, de acuerdo a lo previsto en la cláusula decima del referido permiso.



Regístrese y Comuníquese,

Pablo Zambrano Cerna

Director (e)

Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones
Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR